

tes de ejecutar su determinación. Mientras ese recurso no se resolviera, las cosas debían permanecer en el mismo estado, toda vez que su referida determinación no había sido consentida por una de las partes.

Tal es el aspecto de todas las resoluciones de ese Juez en este negocio. No sabemos si el Gobierno del Estado consentirá esas arbitrariedades y si destituirá de su empleo á ese Juez complaciente y servicial.

Tenemos fundadas esperanzas de que la autoridad federal que conoce del amparo, proceda con rectitud en este asunto. Desde luego es de justicia expresar que ha mandado suspender el acto reclamado. Veremos qué actitud toma la Suprema Corte.

## EL SECRETO DEL SUMARIO

El derecho de defensa es una garantía reconocida por la Constitución. El acusado puede exigir que se le faciliten los datos necesarios para preparar su defensa, la que no solamente consiste en buscar una absolución final, después de apuradas todas las amarguras de un proceso, sino, y acaso principalmente, en hacer que sus derechos sean respetados y se observen fielmente las fórmulas tutelares del juicio.

Esta garantía de derecho constitucional, de derecho universal positivo, de derecho natural, no debe sacrificarse en aras de un principio mal formulado y peor comprendido, no debe quedar aniquilado por la inteligencia gramatical de un aforismo.

El sumario en los juicios criminales debe ser secreto. ¿Para qué? Para impedir que la mano del delincuente rompa el finísimo hilo que va conduciendo al juez á la averiguación de la verdad. Es necesario que desconozca cuál de los rastros que tras de sí deja el delito, ha caído bajo la observación del Juez. De este modo se evita que el delincuente consiga borrarlos ó que se prepare á dar explicaciones engañosas que extravíen el criterio judicial.

Pero esta lucha difícil entre la verdad y

el delito, no se presenta en todos los procesos, y en su ausencia, carece de fundamento el sigilo. Ya la Suprema Corte de Justicia ha declarado, que el sumario será secreto únicamente en los casos en que se necesite esa reserva, y tan solo para aquella parte que deba permanecer oculta.

Nunca puede existir esa necesidad en lo que se refiere á la comprobación del cuerpo del delito, porque si ella es la base de todo procedimiento, la comprobación de la existencia del hecho punible debe ser previa á toda averiguación.

Además, el acusado tiene indiscutible derecho de informarse de si se ha llenado este requisito y de qué manera se ha llenado. Si fué por medio de testigos, tiene derecho de saber quiénes fueron éstos, para denunciar, en su caso, la falsedad de sus declaraciones.

Es enteramente inútil que el acusado tenga un defensor desde que rinde su preparatoria, si no ha de poder empaparse en todos los detalles del proceso, ya sea para apelar en vista de ellos del auto de formal prisión dictado sin la previa comprobación del cuerpo del delito, ó ya para pedir la libertad por desvanecimiento de datos cuando lo autorice la ley de acuerdo con lo actuado.

Estos principios, que han sido reconocidos expresamente por algunas legislaciones, entre las que puede verse la del Estado de Chihuahua (art. 314 del Código de Procedimientos Penales.) deben servir para la interpretación de la ley, la que ha de estar siempre de acuerdo con los preceptos constitucionales, violados hoy con el sigilo absoluto de todas las diligencias del sumario.

## Sección de Consultas.

*La ponemos á disposición de todas las personas que se sirvan consultarnos alguna cuestión de derecho, ya sea que ella surja, ó no, en la secuela de un juicio.*

*Nuestro servicio es enteramente gratuito.*